

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2016 00139 00
Demandante	ÁLVARO PINZON VEGA
Demandado	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P. - EMAS CALI
Vinculado	MAPFRE SEGUROS
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO - REINTEGRO- PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 762

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello LIFESIZE. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de aplicar las consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d07c0fb8756f2d7604af9eec0bbf302e1e2960cb9fa284e557518b691dfb53**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que mediante auto interlocutorio No. 0614 del 13 de marzo de 2023, se fijo fecha de audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se encontraba pendiente de resolver solicitud de integración de litis consorte necesario elevada por la apoderada judicial de la llamada a juicio Sra. GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE, quién solicita integrar a los (3) hijos mayores de edad restantes del causante, que responden a los nombres de: Marlon Valderruten Grueso, Brayan Valderruten Ospina Y Melby Dayana Valderruten Ospina, informando solo la dirección de notificación del primero, e informando que desconoce la dirección de notificación de los restantes. (Archivo Digital 43). Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

**DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ
CAMACHO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO No. 697**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2016 00315 00
Demandante	GLADYS OSPINA CARDONA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SA
Litisconsorte Necesarios	. - GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE . - MELBY DAYANA VALDERRUTEN OSPINA, . - BRAYAN VALDERRUTEN OSPINA . - MARLON VALDERRUTEN GRUESO . - LUZ ANGELA ROJAS OSORIO . - LINA MARCELA VALDERRUTEN ROJAS
Intervención Ad Excludem dum	GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho debe hacer las siguientes apreciaciones, en los hechos de la demandada presentada por la Sra. GLADYS OSPINA CARDONA, se informa que fruto de la presunta convivencia con el causante, HEIMER VALDERRUTEN MOSQUERA, se procrearon (2) hijos que

responden a los nombres de Melby Dayana Valderruten Ospina y Brayan Valderruten Ospina, ambos mayores de edad para la fecha de presentación de la demanda, conforme se desprende de los registros de nacimiento visibles en el (Archivo Digital 01 - Folio 11 a 15) del expediente. Asimismo, no se informa en ningún aparte que los mismos sufran de alguna discapacidad.

En segundo lugar, frente a la integración como litisconsorte necesario del Sr. Marlon Valderruten Grueso, en calidad de hijo de la litisconsorte necesario y demandante ad excludendum Sra. GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE y el causante HEIMER VALDERRUTEN MOSQUERA, se desprende que es mayor de edad para la fecha de presentación de la demanda, conforme se desprende del registro civil de nacimiento visible en el (Archivo Digital 11 – Folio 19), y conforme a los dichos de su madre y apoderada judicial que la representa, no se identifica que el mismo padezca de una discapacidad.

En tercer lugar, conforme se desprende de la resolución No. 003819 de 1993, Melby Dayana Valderruten Ospina, Brayan Valderruten Ospina y al Sr. Marlon Valderruten Grueso, les fue reconocida la pensión de sobreviviente en parte iguales, en consideración a ostentar la calidad de hijos menores del causante HELMER VALDERRUTEN MOSQUERA. (Archivo Digital – 01 – Folio 10).

En ese orden, es preciso mencionar que de la naturaleza de lo pretendido en la demanda inicial presentada por la Sra. GLADYS OSPINA CARDONA, contestaciones, reforma y posterior intervención Ad Excludendum de la Sra. GLORIA AMPARO GRUESO SOLARTE, no se vislumbra controversia alguna sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de hijos del causante, que hubiere tenido lugar en el tiempo para los solicitados como litisconsortes necesarios **Melby Dayana Valderruten Ospina, Brayan Valderruten Ospina y al Sr. Marlon Valderruten Grueso**, no obstante, atendiendo el principio del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se ordenara integrar como Litisconsortes necesarios a la señora Melby Dayana Valderruten Ospina, señor Brayan Valderruten Ospina y al señor Marlon Valderruten Grueso, en calidad de hijos del causante HELMER VALDERRUTEN MOSQUERA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corréndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del auto interlocutorio No. 0614 del 13 de marzo de 2023, que señalaba fecha de audiencia de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S. para el día 8 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario a los señores **MARLON VALDERRUTEN GRUESO, BRAYAN VALDERRUTEN OSPINA y DAYANA VALDERRUTEN OSPINA**, en calidad de hijos mayores de edad del causante HELMER VALDERRUTEN MOSQUERA. (Q.E.P.D.)

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores **MARLON VALDERRUTEN GRUESO, BRAYAN VALDERRUTEN OSPINA y DAYANA VALDERRUTEN OSPINA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

Correo electrónico de notificación informado para el señor **Marlon Valderruten Grueso:** gloria1967solarte@gmail.com

CUARTO: SE REQUIERE a la demandante señora **GLADYS ESTHER OSPINA CARDONA**, para que informe al plenario la dirección de notificación judicial de sus hijos mayores de edad **BRAYAN VALDERRUTEN OSPINA y MELBY DAYANA VALDERRUTEN OSPINA**, para efectos de realizar la notificación correspondiente e integración al presente proceso. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4075663f88070d38a38427cdadf70783cae2587850fe6397524f137976bb0297**

Documento generado en 27/03/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico, aportó memorial de desistimiento.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2016 00486 00
Demandante	LUISA FERNANDA PERDOMO IRAIZOZ
Demandados	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado judicial del demandante, del presente proceso ordinario adelantado por **LUISA FERNANDA PERDOMO IRAIZOZ** en contra de la **COLPENSIONES**; con la advertencia de que

este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1f944b35d39ec7540c8f2333e89ca6b8fa1cb59c9f23a8a064416ad49c6bc**
Documento generado en 27/03/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2017-00338 00
Demandante	JESÚS ALFONSO MEDINA
Demandado	CONTRA EMPRESARIOS COLOMBIANOS S.A.S Y PRONTO PROGRESO S.A.S.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 747

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo

considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e77393159688068c28f4c62709816f0bc646faf183307100a67c39d97fef71**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso tenía programada audiencia para el veintisiete (207 de marzo de 2023 a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) Sírvasse proveer.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2018 00087 00
Demandante	LUZ MILA RAMIREZ MICOLTA
Demandado	-COLPENSIONES -CARMEN ELENA HURTADO MESA
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 749

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que COLPENSIONES no ha dado respuesta al requerimiento que se realizó mediante auto 355 del 19 de enero de 2023, en el que se le solicitó que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, allegue a este Despacho la carpeta administrativa y la historia laboral del causante señor JOSE MARÍA RIVAS FLOREZ.

Por lo anterior, se hace necesario requerir por SEGUNDA VEZ a COLPENSIONES a efectos que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino al presente proceso lo solicitado

Se advierte a la COLPENSIONES que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

En el evento que las partes o los testigos residan en fuera de la ciudad deberán informarlo así al Despacho para autorizar la práctica de dicha prueba de manera virtual.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a **COLPENSIONES** para que dentro de los diez (10) días siguientes a siguientes a la recepción de la comunicación, allegue a este Despacho la carpeta administrativa y la historia laboral del causante señor JOSE MARÍA RIVAS FLOREZ, se emitieron incapacidades. Indicando que de no hacerlo se aplicara la sanción establecida en el 44 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría se librará la comunicación correspondiente, con la advertencia a la **COLPENSIONES** que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179761035093929e9860a16ce129dbab40334dae190be7f5a31e657a8c325764**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, los vinculados JUAN ESTEBAN GUERRERO DOMINGUEZ, GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, CAMILO ANDRES GUERRERO LONDOÑO e INGRID JHOVANNA GUERRERO SANABRIA, no contestó la demanda dentro del término judicial y, pese a que fuera notificada en debida forma de manera electrónica, conforme reposa en (Archivo Digital 04-07).

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés 2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés 2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018-00268-00
Demandante	EDGAR SIERRA BOLÍVAR
Demandado	- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ ACALO
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que las partes integradas como Litis consorte necesarios JUAN ESTEBAN GUERRERO DOMINGUEZ, GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, CAMILO ANDRES GUERRERO LONDOÑO e INGRID JHOVANNA GUERRERO SANABRIA, no presentaron contestación dentro del término judicial, se entenderá por no contestada la demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá como indicio grave en su contra.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los integrados como Litis consorte necesarios JUAN ESTEBAN GUERRERO DOMINGUEZ, GERALDINE GUERRERO DOMINGUEZ, CAMILO ANDRES GUERRERO LONDOÑO e INGRID JHOVANNA GUERRERO SANABRIA

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

(2023), para que tengan lugar la audiencia del artículo **77 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f6a1140161b615ced7da723f7d8b6081309ff0c645687034f1c61c71c3685**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GLORIA PATRICIA ARANA RODRIGUEZ
Demandado:	-COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2018 00356 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 740

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que de conformidad con lo manifestado por la parte demandante en memorial presentado visible en el archivo 53 del ED, que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002813025 por valor de \$3.000.000 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial NORRY GOMEZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo

145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso, sin lugar a estudiar el recurso presentado por la demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **GLORIA PATRICIA ARANA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002813025** por valor de **\$3.000.000** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **NORY GOMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c410f98d99ec926334c724bdb06f99714f2d7c2cd7d8db021a5c1cc273a575**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ALTIPAL S.A.S**, contestó dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2018 00360 00
Demandante	JHONNY LUNA QUINTERO
Demandado	KOOPS COMMERCIAL S.A.S. ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. ALTIPAL S.A.S.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ALTIPAL S.A.S.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Ahora bien, respecto de la demandada **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Y se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar las audiencias que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencis se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ALTIPAL S.A.S.**

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** y se tendrá como indicio grave en su contra, conforme al Parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ALTIPAL S.A.S.**, al abogado **FERNANDO ESTEBAN VILLAMIL RIVERA**, portador de la T.P. No. 339.910 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4937a1f2a5c641295419b54cb20fa4252a1f4f4a52e42453e104e9eef2859a1**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que los integrados como litis consorte necesario, los señores JONATHAN VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ y JESICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ, no contestaron la demanda dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Igualmente, los integrados como litis consorte necesario señora JESICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ y JESICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ, allegaron declaración juramentada, de no tener interés en el presente litigio.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 764

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00050-00
Demandante	BERTHA ILIANA PÉREZ LÓPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.
Vinculados	JESSICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ, JONATHAN VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ
Tema	INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los integrados como litis consorte necesario, los señores **JONATHAN VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ, JESICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ**, no comparecieron a contestar la demanda, pese a que fueran notificados en debida forma a la dirección de notificación física, como consta en los (Archivos Digitales No. 08 – 09 y 10) del expediente.

En segundo lugar, los integrados como litis consortes necesarios **JESSICA ALEXANDRA VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ y JHONATHAN VARGAS PÉREZ**, allegaron al plenario declaración juramentada, manifestando no tener interés en el presente litigio y lo que decida en el mismo, como consta en al (Archivo Digital No. 11), del expediente digital.

En ese orden, se tendrá por no contestada la demanda por parte de los litis consortes necesarios y, en consecuencia, se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora para realizar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., se informa a las partes que la audiencia, **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life Size o Microsoft Teams**. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Finalmente, se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará

lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de los integrados como Litis consortes necesarios **JONATHAN VARGAS PÉREZ, KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ, JESICA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd3854cc7a3a92f9644e63adcd9c31403b3012697e692c04f53246f432d9125**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00156 00
Demandante	SEVERO ALBERTO DELFÍN CONDE
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
Tema:	INEFICACIA CON PENSIÓN DE VEJEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 748

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Igualmente, se advierte a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo

considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual también se realizarán a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la práctica de pruebas consistentes en interrogatorios de parte y testimonios la recepción de los mismo, se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e0b8d7b568a7c1bb9fb3caecd908ec05bf1ddeec85b0f789491c5fcbfea3e**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contestó dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00173-00
Demandante	CARLOS ALBERTO MONTENEGRO FLOR
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES (PADRES)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **FEDERICO URDINOLA LENIS**, portador(a) de la T.P. No. 182.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 5 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciséis del Circuito de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fed44a16f552dc6447996c93359d7d10c84d00d6e9f0a236d0ba843b2268a9**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados el día 15 de julio de 2019, sin embargo, la parte demandante no allego el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 750

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00213-00
Demandante	CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTAÑEZ
Demandados	MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 1377 del 12 de julio de 2019, fue notificado en debida forma a través del estado del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTAÑEZ** contra **MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30589312c14c46042e851cd9219fb8e1689767ded0da3fb721fd3bf10f196da3**

Documento generado en 27/03/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados el día 29 de noviembre de 2019, sin embargo, la parte demandante no allego el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 751

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00586-00
Demandante	JUAN PABLO NAGLES LONDOÑO
Demandados	SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA DEL PACIFICO S.A

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 3215 del 22 de noviembre de 2019, fue notificado en debida forma a través del estado del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **JUAN PABLO NAGLES LONDOÑO** contra **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA DEL PACIFICO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc32bd97637814f65d4435d9626dd7f4e927bcd28c7a79c648bffc3c7cecb0**

Documento generado en 27/03/2023 03:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados el día 20 de enero de 2020, sin embargo, la parte demandante no allego el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 752

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00687-00
Demandante	MARIBEL BETANCOURTH LONDOÑO
Demandados	ASOGAL INVERSIONES S.A.S Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 0006 del 17 de enero de 2020, fue notificado en debida forma a través del estado del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **MARIBEL BETANCOURTH LONDOÑO** contra **ASOGAL INVERSIONES S.A.S Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36de18a296a4bd1efcf75c65d1122b1be4792dc6588b225440d40f162731e6c4**

Documento generado en 27/03/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados el día 22 de agosto de 2022, sin embargo, la parte demandante no allego el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0753

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00698-00
Demandante	KANDY ALVAREZ CASTILLA
Demandados	MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 1499 del 19 de agosto de 2022, fue notificado en debida forma a través del estado del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado*

gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **CANDY ALVAREZ CASTILLA** contra **MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e658eaad9cfc2d2c3087d85c4808eeaae9a5b98d626fbc2fc0fcac9a2965b07**

Documento generado en 27/03/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que la demandada presentó contestación a la demanda.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JUAN CARLOS SENDOYA RODRÍGUEZ
Demandado:	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00738-00
Tema:	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Por lo anterior procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

[cali/56](#) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA al abogado **FRANCO MILLER IPAL IPAL** portador de la T.P. No. 275.681 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd92f0199aa9196a53276c4f6f23785074c2dd7ab539e30773fcd04544e8dd7**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el auto admisorio de la demanda fue notificado y fijado en estados el día 3 de febrero de 2020, sin embargo, la parte demandante no allego el diligenciamiento de la notificación personal de los demandados, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0754

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00010-00
Demandante	JESUS MARIA CHACON ARRUBLA
Demandados	CONSTRUCCIONES AMBIENTALES E INTEGRALES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el auto admisorio No. 00148 del 31 de enero de 2020, fue notificado en debida forma a través del estado del Despacho, en la mencionada providencia, se ordenaba a la parte demandante cumplir con el trámite de notificación de los llamados a juicio, sin embargo, a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificaciones judiciales, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado*

gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **JESUS MARIA CHACON ARRUBLA** contra **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES E INTEGRALES S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bcfba6903671287e1a4f87f96f9b901c65f9fb5bb64900395ed908bbd47caf**

Documento generado en 27/03/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el curador ad litem de la demandada presentó contestación a la demanda.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JUAN DAVID VALENCIA BANGUERO
Demandado:	FUNDACIÓN DE ESTUDIOS DE INGLES y SISTEMAS - FUNIS
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte del curador ad litem de la demandada reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Por lo anterior procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

[cali/56](#) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de la demandada.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en

los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f339b856c61a5be95ee48f5f901028055e28e0948847571fd6227e1b154ccc43**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el proceso radicado 2020-00085, se encuentra pendiente de señalar fecha y hora para audiencia.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BRAYAN ALEXIS GUEVARA MANRIQUE
Demandado:	-SERVICIOS POSTALES NACIONALES -SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho

dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833ce297904921c970db7cbc52b51f94e0b2e67b312534ef267cae3641c4e3ce**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 746

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE WILMA GIL BEDOYA
Demandado	CONCIVILES
Radicado	76001 31 05 011 2020 00249 00
Tema	SEGURIDAD SOCIAL APORTES PENSION

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDO: CANCELÉSE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71934c8277db5abc60b7c7a3a1d3b5a9c16ff6987b2e0968ecae8e2262b4b44b**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la vinculada GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELÝ RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020 00299 00
Demandante	ALICIA FRANCO SOTO
Demandado	NICOLAY ROLANDO TACO NARVÁEZ
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la vinculada **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO** fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia de que trata el artículos 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la vinculada **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora **GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO** al abogad **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, portadora de la T.P. No. 45.944 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64>

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e93ebd27345eb38e8cbee1f000c3257b51829a40a67057c26be10442273c5a**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que notificados los demandados, no contestaron la demanda.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AIRGELA ALEGRÍA PAZ
Demandado:	COLEGIO TÉCNICO ALMIRANTE COLON DE CALI S.A.S. Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00305-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO/NIVELACIÓN SALARIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que los demandados no contestaron la demanda, ni se atendió la inadmisión de la contestación, se procederá a continuar con el trámite del proceso

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Por lo anterior procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

[cali/56](#) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados por aviso a los demandados COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON DE CALI LTDA. y al COLEGIO MILITAR ALMIRANTE COLON DE PALMIRA.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, respecto de todos los demandados, y tener dicha conducta como indicio grave en su contra, conforme al Parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la s.s.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **LIZET ADRIANA RIAÑO GALLEGO** portador de la T.P. No. 33.536 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan

lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea921717d30584a046d91fd39599f56f99423382fc300a7927fbf5c6c8afad**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que notificados los demandados, no contestaron la demanda.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AURA LETICIA MINA CHOCO
Demandados:	AITANA S.A.S. GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que los demandados no contestaron la demanda, se procederá a continuar con el trámite del proceso

Como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

Por lo anterior procederá a continuar con el curso del proceso, por lo que se fijará fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56> el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

Las partes y sus apoderados deberán estar conectados a la audiencia media hora antes de la hora programada con el fin de realizar las pruebas de conexión pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados AITANA S.A.S. y GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, y tener dicha conducta como indicio grave en contra de los demandados, conforme al Parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T. y de la s.s.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** del **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no contar con los medios técnicos para conectarse a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en

los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ee80911358bf2fb00fa27a8f55762e236bc99b6b7b52af4af03b3ebfd76d1**

Documento generado en 27/03/2023 02:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CLINICA PALMA REAL S.A.S
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD
Radicación: 2021-00283

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para revisar contestación. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 745

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CLINICA PALMA REAL S.A.S
Demandado	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD
Radicado	76001 31 05 011 2021 00283 00
Tema	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS DE SALUD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los parámetros establecidos por el Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que ordenó redistribuir un total de 50 procesos para conocimiento del Juzgado 21 Laboral del Circuito, se ordenará se remisión conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo CSJVAA23-7 del 26 enero del 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: CLINICA PALMA REAL S.A.S

Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Radicación: 2021-00283

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: CANCELESE la respectiva radicación y háganse las respectivas inscripciones en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f8ecf8ef83c05b185d6bc77ab793ab03c95b05172da544a0016f63b34ef31**

Documento generado en 27/03/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, presento contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 771

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00018-00
Demandante	LILIANA QUINTERO CANO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size o Microsoft Teams**. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 736 del 30 de julio de 2019, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S** identificada con Nit. 900.799.546-3, conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dba9a3e61f7f092c6a89f5d1f4f5b1883a2bd5f120f066005d7892644c23971**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI** contestó dentro del término judicial el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés 2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00141-00
Demandante	MARIA CLAUDIA PIEDRAHIRA ECKADT
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Vinculados	-CONSTRUCTORA ALPES S.A -CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUSA - COMFANDI
Tema	PENSION DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUSA - COMFANDI**, fue presentadas dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUSA – COMFANDI**.

SEGUDNO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUSA - COMFANDI**, al abogado(a) **ANTONIO JOSÉ TENORIO CARMEN**, portador(a) de la T.P. No. 224.083 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder allegado al expediente.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario la carpeta administrativa e historia laboral **COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** de la demandante

MARIA CLAUDIA PIEDRAHIRA ECKADT, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498aa7cb92eb750aa5c7af37f5814a205b42c0ffed366c6822f70a1aa07d1f0c**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presento contestación a la demanda dentro del término judicial. En segundo lugar, la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00333-00
Demandante	MARIA SOFFY SANCLEMENTE DE SALCEDO
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – COMPAÑERA PERMANENTE

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**. En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **PAOLA ANDREA GUZMÁN CARVAJAL**, y portador(a) de la T.P. No. 295.535, conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 736 del 30 de julio de 2019, expedida por la Notaria Catorce del Círculo de Medellín, que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (8:30 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e4bad3f01ab1c50525b4656601aaa9162408b81c5f8b04a1e3207679f13d9**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** contestó dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00350-00
Demandante	HERMILA TULCAN OSORIO y FRANCO TULIO SANCHEZ FRANCO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES (PADRES)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, portador(a) de la T.P. No. 85.690 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 5 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciséis del Circulo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a7711f4e7528682023bd5b732e83d318ade2f7a4aa93893810e2d9aa86be4**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contestó dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 768

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00352-00
Demandante	DIANA MILENA CAMPO CORTEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad MARIA DE LOS ANGELES URBANO CAMPO y SERGIO URBANO CAMPO
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES (COMPAÑERA E HIJOS)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.** En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan el artículo 77 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al abogado(a) **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**,

portador(a) de la T.P. No. 115.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en la escritura pública No. 788 del 5 de abril de 2021, expedida por la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., que fuera allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddac078d76e50c6a4751118d37dcf92d980ee9c90f263d78e096c3ccaca5e785**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES**, allego el expediente administrativo del causante HERMINIO SÁNCHEZ, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por auto interlocutorio No. 533 del 6 de marzo de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 769

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00421-00
Demandante	MARÍA ROSARIO GIRALDO ORLAS
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – COMPAÑERA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que reposa el expediente administrativo del causante HERMINIO SÁNCHEZ, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de->

[cali/77](#), el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4702e42a2970305e8c3e6505987eeb62ccedf0a0a0670346a53af895f1477fc9**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contestó dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022-00445-00
Demandante	ALEJANDRINA AGUSTINA LANDAZURY
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – COMPAÑERA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada dentro del término judicial y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma**. En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rpl Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77> el cual, estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado(a) **CESAR AUGUSTO VIVEROS MOLINA**, portador(a) de la T.P. No. 354.370 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder de sustitución que fuera allegado al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia del artículo 77 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5ceac32c6d551f7463e6725e9437fd00734acfa78bb5d7c2e161212a0bd07**

Documento generado en 27/03/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>